



## CONTRATO DE PERIODO SABÁTICO N° 006-2023

**CONTRATANTE:** UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

**NIT:** 891.800.330 -1

**RESPONSABLE:** ENRIQUE VERA LÓPEZ.

**CARGO:** RECTOR.

**DOCENTE:** OSMAR EDMUNDO FAJARDO SÁNCHEZ.

**CEDULA DE CIUDADANÍA N°:** 19.404.529 DE BOGOTÁ D.C.

**OBJETO:** DESARROLLAR EL PROYECTO TITULADO: "MANUAL DE MANEJO EN BOVINOS Y EQUINOS PARA EVITAR ACCIDENTES DURANTE LA PRÁCTICA ACADÉMICA DE LA MEDICINA VETERINARIA Y LA ZOOTECNIA".

**VALOR:** \$ 121.889.460 MCTE.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023.

**VIGENCIA:** 2023.

Entre los suscritos: **ENRIQUE VERA LÓPEZ** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.242.183 de Bucaramanga, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 070 de 2022 y demás normas vigentes, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **OSMAR EDMUNDO FAJARDO SÁNCHEZ** Mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.404.529 de Bogotá D.C, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quien en adelante se llamará EL DOCENTE y considerando que: 1. Mediante Acuerdo 085 de 1993 y Resolución 76 de 2021, se reglamenta el trámite para la aprobación y otorgamiento de Periodo Sabático. 2. El docente realizó la inscripción de solicitud de Periodo Sabático junto con el anteproyecto de investigación titulado "Manual de manejo en bovinos y equinos para evitar accidentes durante la práctica académica de la Medicina Veterinaria y la Zootecnia"; el Consejo de Facultad estudio y recomendó previo concepto del Comité Curricular la aprobación del Periodo Sabático ante el Consejo Académico y Consejo Superior. 3. Mediante el Acuerdo 013 de 31 de mayo de 2023, el Consejo Superior le concedió Periodo Sabático al docente, el cual se da a partir del 01 de agosto del 2023. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es pactar los derechos y obligaciones tanto del docente como de LA UNIVERSIDAD en la ejecución del Periodo Sabático conferido por el Acuerdo 013 de fecha 31 de mayo del 2023, para desarrollar el proyecto titulado: "Manual de manejo en bovinos y equinos para evitar accidentes durante la práctica académica de la Medicina Veterinaria y la Zootecnia", dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 085 de 1993. **SEGUNDA.**



**Valor del Contrato.** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$121.889.460) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales durante el tiempo de ejecución del contrato.

**TERCERA. Duración.** El término de duración del presente contrato será de un año contado a partir del 01 de agosto del 2023. **PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD suspenderá la

ejecución del Período Sabático, mediante Resolución Rectoral, en los casos y bajo las condiciones de que trata el artículo 10 del Acuerdo 085 de 1993. **CUARTA. Supervisión y**

**Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la

Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UPTC, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones,

está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al docente, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar

al docente de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno

de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al docente, que impliquen modificación

a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el docente serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y el docente, sin

perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Dirección Jurídica como a Vicerrectoría Académica sobre el reintegro del docente

a sus labores académicas y la sustentación del trabajo desarrollado durante el Período Sabático, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **QUINTA. Obligaciones**

**del docente.** Serán obligaciones del DOCENTE: 1. Dedicar el Período Sabático al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Entregar al Consejo de Facultad de Ciencias

Agropecuarias, a través del Decano un original del proyecto titulado: "*Manual de manejo en bovinos y equinos para evitar accidentes durante la práctica académica de la Medicina Veterinaria y la Zootecnia*" una copia y un resumen al Comité Editorial de la UPTC y una

copia del resumen y acta de sustentación a la Dirección Jurídica, al finalizar el Período Sabático. 3. Exponer y sustentar el objeto de este contrato ante la comunidad universitaria

en la fecha que fije el Consejo de Facultad, en el semestre en que se reintegre, de lo cual el mencionado Consejo levantará el acta correspondiente. 4. Una vez reintegrado a las

labores académicas, proponer Planes Institucionales como lo establece el literal c. del artículo 9o. del Acuerdo 085 de 1993 y las demás que se consagren en las normas vigentes

sobre la materia. 5. Reintegrarse a sus actividades docentes ordinarias el día hábil siguiente al de la terminación del Período Sabático. 6. Si el docente tiene inventario debe hacer

entrega de los elementos antes de salir a disfrutar del Período Sabático, so pena de las sanciones de Ley. **SEXTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.** Serán obligaciones de LA

UNIVERSIDAD: 1. Mantener la relación legal y reglamentaria con el docente, durante el término del contrato salvo decisión de autoridad competente. 2. Exonerar al DOCENTE del

cumplimiento de sus actividades académicas por el término del contrato. 3. Apoyar la



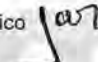
publicación del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 085 de 1993. 4. Cancelar al docente la suma correspondiente a su salario e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Período Sabático. **SEPTIMA. Incumplimiento.** 1. El incumplimiento por parte del docente al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato implicará la iniciación de un proceso disciplinario en su contra y LA UNIVERSIDAD le cancelará el Período Sabático. 2. El incumplimiento de los numerales 2, 3 y 4, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento al deber previsto en el artículo 62 numeral 15 del Acuerdo 021 de 1993. **PARÁGRAFO.** Para el caso de incumplimiento del Período Sabático estipulado el numeral 1. De esta cláusula, o del incumplimiento imputable al docente de cualquiera de las obligaciones que surjan por el presente contrato acarrearán como sanción pecuniaria el reintegro a LA UNIVERSIDAD de los dineros recibidos por el docente durante el tiempo transcurrido de Período Sabático, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 085 de 1993, para lo cual el docente deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones. **OCTAVA. Clausula penal.** Se fija como clausula penal por incumplimiento de las obligaciones del docente por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el docente se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **NOVENA. Derechos de Autor.** Los derechos de autor que surjan del objeto de este contrato, se regirán por las disposiciones legales vigentes. **DECIMA. Perfeccionamiento y Legalización.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma a los 10 días del mes de julio del 2023.

LA UNIVERSIDAD

  
ENRIQUE VERA LÓPEZ  
RECTOR

EL DOCENTE,

  
OSMAR EDMUNDO FAJARDO SÁNCHEZ  
19.404.529 DE BOGOTÁ D.C.

Revisó: Javier Camacho/ Director Jurídico   
Paola Coy 